



CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS A COMUNIDADES INDÍGENAS, EN LO SUCESIVO EL “CONVENIO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO “LA SICT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. JORGE NUÑO LARA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ING. JESÚS FELIPE VERDUGO LÓPEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT OAXACA, ING. JOSÉ LUIS CHIDA PARDO Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO “INPI”, REPRESENTADO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN JUAN JALTEPEC, DISTRITO DE CHOÁPAM, ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA COMUNIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GASPAR RUIZ YESCAS, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD COMUNITARIA; QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE “CONVENIO”, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

- II. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos segundo, tercero y cuarto establece:

“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.”

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho apartado se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias,



establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos **para que las comunidades participen en el ejercicio** y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

- a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
- b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
- c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a)...
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

"Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado."

"Artículo 39



Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración."

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

"Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración."

"Artículo XXXVII

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración."

- III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2022, establece en su artículo 3 fracción XI, que los recursos para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas se señalan en el Anexo 10 de este Decreto, en los términos del artículo 2o., Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al artículo 41, fracción II, inciso j), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se presentan desglosados por ramo y programa presupuestario.

Asimismo, dicho Decreto establece en su artículo 24 lo siguiente:

"Artículo 24. *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I...

II. *En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;*

III. *El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.*



La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

IV. a la VII..."

- IV. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias, aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen.

Asimismo, el artículo 79 citado establece que el Ejecutivo Federal, con base en el Presupuesto de Egresos y sujetándose en lo conducente a los artículos 74 a 78 de esta Ley, determinará la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que otorgue a las entidades federativas, a los municipios y, en su caso, a los sectores social y privado. Al respecto, debe considerarse que dentro del sector social se encuentran incluidos los pueblos y comunidades indígenas.

- V. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración, otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

- VI. Con fecha 6 de abril de 2021 se llevó a cabo la emisión de los Lineamientos para el Programa Presupuestario **U004 "Mejora en la conectividad municipal a través de caminos rurales y carreteras alimentadoras"**, en lo sucesivo **"EL PROGRAMA"**, en los que se establece el objetivo general de dicho programa, el cual, en términos generales, es impulsar el desarrollo de comunidades de media, alta y muy alta marginación, entre las que se encuentran comunidades indígenas, a través del otorgamiento de subsidios para la pavimentación de caminos; así como para la construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras.

Como parte de la Estructura Programática la Dirección General de Carreteras solicitó la intervención de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para requerir la creación de **"EL PROGRAMA"**, como parte del ramo 09 Comunicaciones y Transportes del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, por lo que **"LA SICT"** cuenta con recursos presupuestarios necesarios para la realización de las acciones materia del objeto del **"CONVENIO"**.

- VII. En los lineamientos de **"EL PROGRAMA"**, se establecen sus componentes que consisten, en términos generales, en:



- Otorgar recursos a Municipios, agencias municipales o comunidades indígenas bajo la modalidad de subsidios, destinados a la pavimentación de caminos rurales a cabeceras municipales y comunidades indígenas, así como para la construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras, para garantizar la comunicación permanente entre los centros de población y polos regionales de desarrollo, priorizando el desarrollo de las regiones con mayor rezago y marginación.

VIII. En los lineamientos de **“EL PROGRAMA”**, se establece como población objetivo a municipios con localidades de media, alta y muy alta marginación, así como comunidades indígenas, que presenten condiciones de deficiencia de acceso y conectividad.

IX. Que de conformidad con lo establecido en los artículos IX de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y 3 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica; por lo cual se considera necesario apoyar a las comunidades indígenas que, con independencia de la categoría administrativa o denominación política que tengan, pueden ser beneficiadas con **“EL PROGRAMA”**, respetando sus formas de organización y promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos.

DECLARACIONES

I. Declara **“LA SICT”**, que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este **“CONVENIO”**, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 2°, 26 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y entre sus atribuciones tiene la de formular y conducir políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país; construir y conservar los caminos y puentes federales, así como las demás facultades que expresamente le confieren las leyes y reglamentos aplicables.
- I.2. En el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.3. Su titular, el Lic. Jorge Nuño Lara, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente **“CONVENIO”**, según se desprende de lo previsto en el artículo 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.4. El Ing. Jesús Felipe Verdugo López, Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las facultades suficientes para asistir en la firma del presente **“CONVENIO”**, en términos de lo dispuesto por los artículos 2° fracción II y 6° fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



- I.5. El Ing. José Luis Chida Pardo, Director General del Centro SCT Oaxaca, cuenta con las facultades suficientes para asistir en la firma del presente **"CONVENIO"**, en términos de lo dispuesto por los artículos 2º fracción XXXIII, 10, fracciones VI y XXIV y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este **"CONVENIO"**, señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur 1089, Col. Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, en la Ciudad de México.

II. De **"LA COMUNIDAD"**:

- II.1. Que en términos de los artículos 1o, 2o, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es una comunidad indígena perteneciente a la COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN JUAN JALTEPEC en el Municipio de Santiago Yaveo, Choapám, Estado de Oaxaca.

- II.2. Que el C. GASPAR RUIZ YESCAS, en su carácter de AUTORIDAD COMUNITARIA, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y que cuenta con el Acta de Asamblea para la elección de la Autoridad Comunitaria de SAN JUAN JALTEPEC, Municipio de Santiago Yaveo, Choápam, Oaxaca, celebrada el 8 de Enero del año 2023, en virtud de la cual fue nombrado AUTORIDAD COMUNITARIA, así como el Acta de Sesión Extraordinaria 001, de fecha 6 de febrero del año 2023, en la que se aprobó la propuesta de la AUTORIDAD COMUNITARIA para la celebración del presente Convenio.

- II.3. Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en la COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN JUAN JALTEPEC en C. NACIONAL, S/N, COLONIA CENTRO, SAN JUAN JALTEPEC, MUNICIPIO DE SANTIAGO YAVEO, DISTRITO DE CHOÁPAM, Estado de Oaxaca, C.P. 68960.

- II.4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con número CIS230309LB4.

III. Del **"INPI"**:

- III.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones IV, XXI y XXXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

- III.2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas



necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 fracción XXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

III.3. Que su titular, el Licenciado Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018, por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 11 fracción II, 16 y 17 fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

III.4. Que, para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en, Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. C.P. 03330.

IV. Declaran “LAS PARTES”, que:

IV.1. Se requiere para el ejercicio 2023, recursos federales bajo la modalidad de subsidio, que corresponden a “**EL PROGRAMA**” para llevar a cabo los proyectos de pavimentación de caminos a comunidades indígenas para mejorar las comunicaciones en el interior de “**LA COMUNIDAD**”; en este sentido, la implementación del proyecto se realizará con pleno respeto al carácter de sujeto de derecho público con personalidad jurídica y las formas de organización de “**LA COMUNIDAD**”.

IV.2. Es su voluntad participar y acatar los lineamientos de “**EL PROGRAMA**”, mediante la ejecución del proyecto materia del presente Convenio.

IV.3. Conocen el alcance y contenido del presente Convenio y es su voluntad celebrarlo en los términos y condiciones establecidos.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 40, 43, 90, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, 75 y 79, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 3, 4 fracciones IV, V, VI, XII, XXI, XXIV, XXV, y XXXI, 7, 8, 9, 11, fracción II, 16 y 17 fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como en los artículos 1, 2, 16, 26 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás disposiciones jurídicas aplicables, “**LAS PARTES**” celebran el presente “**CONVENIO**” al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente “**CONVENIO**” tiene por objeto que “**LA SICT**” otorgue a “**LA COMUNIDAD**” recursos federales, bajo la modalidad de subsidios, para la ejecución de “**EL PROGRAMA**”, para llevar a cabo el proyecto de pavimentación de caminos a comunidades indígenas, en adelante “**EL PROYECTO**” de “**LA COMUNIDAD**”, así como establecer la forma y términos para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales que se entregan; precisar los compromisos que sobre el particular asumen “**LA SICT**”, “**LA COMUNIDAD**” y “**EL INPI**”; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente “**CONVENIO**”, “**LAS PARTES**” se sujetarán a lo establecido en el mismo, así como en los Lineamientos para “**EL PROGRAMA**”, y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- MONTO DEL APOYO.- Para la realización del objeto del presente “**CONVENIO**”, el Ejecutivo Federal otorga a “**LA COMUNIDAD**”, por concepto de subsidios, recursos presupuestarios federales por la cantidad de **\$12,250,000.00** (Doce Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “**LA SICT**” dentro del marco de “**EL PROGRAMA**”, que corresponde al 98% del importe total del proyecto, el cual es de **\$12,500,000.00** (Doce Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), y los restantes **\$250,000.00** (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) que corresponden al 2% del importe total del proyecto, se asignarán a “**LA SICT**” y serán ejercidos a través del “Centro SCT Oaxaca” para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de “**EL PROYECTO**”, y se aplicarán al “**PROYECTO**” de conformidad con lo siguiente:

Importe Total del PROYECTO, aportado por “LA SICT”	IMPORTE TOTAL
Pavimentación del camino: E.C. (TUXTEPEC - PALOMARES) - SANTIAGO YAVEO, DEL KM 0+000 AL KM 46+000, Subtramo a ejecutar: DEL KM 34+950 AL KM 37+450	\$12,500,000.00

PROGRAMA a cargo de “LA COMUNIDAD”	IMPORTE
Pavimentación del camino: E.C. (TUXTEPEC - PALOMARES) - SANTIAGO YAVEO, DEL KM 0+000 AL KM 46+000, Subtramo a ejecutar: DEL KM 34+950 AL KM 37+450	\$12,250,000.00

Funciones que se realizarán por parte del Centro SCT de “LA SICT”	IMPORTE
Gastos administrativos para el seguimiento y control de los avances físico-financieros de los Objetivos, Indicadores de Desempeño y sus Metas, de la Pavimentación del camino E.C. (TUXTEPEC - PALOMARES) - SANTIAGO YAVEO, DEL KM 0+000 AL KM 46+000, Subtramo a ejecutar: DEL KM 34+950 AL KM 37+450	\$250,000.00

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la LFPRH, **“LA COMUNIDAD”** deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales otorgados:

PARÁMETROS

- Ambas partes se comprometen a aplicar en lo conducente el principio de transparencia ante la sociedad civil, así como las normas de acceso a la información pública, sin que en ningún caso se ponga en riesgo la información y/o documentación de acceso restringido en sus dos modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo con las leyes en la materia.
- **“LA COMUNIDAD”**, por conducto de la instancia ejecutora local, conforme a sus competencias legales, hará la entrega de los reportes de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a que se refiere la Cláusula Tercera de este **“CONVENIO”** a **“LA SICT”**.

TERCERA.- OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que se entreguen a **“LA COMUNIDAD”**, por conducto de **“LA SICT”**, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente **“CONVENIO”**, se aplicarán a **“EL PROGRAMA”**, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS (km)	INDICADORES
Pavimentación del camino: E.C. (TUXTEPEC - PALOMARES) - SANTIAGO YAVEO, DEL KM 0+000 AL KM 46+000, Subtramo a ejecutar: DEL KM 34+950 AL KM 37+450	2.5 km	2.5 km X 100 / 2.5 km

CUARTA.- CUENTA REGISTRADA ANTE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.- Para la entrega de los recursos, a que se refiere la Cláusula Segunda, **“LA COMUNIDAD”** deberá contratar, en una institución de crédito legalmente autorizada, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, en lo sucesivo **“LA CUENTA”**, y registrarla ante la Tesorería de la Federación, en lo subsecuente **“LA TESOFE”**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para la identificación, registro, control y seguimiento de los recursos y de los rendimientos financieros que se generen, así como informarlo por escrito a **“LA SICT”**, con la finalidad de que los recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, la cual deberá contener lo siguiente:

“LA COMUNIDAD” señala que **“LA CUENTA”**, registrada ante **“LA TESOFE”**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables es el Número de cuenta: **1819258730** nombre de programa: **U004 “MEJORA EN LA CONECTIVIDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS”**, Clave Bancaria No. **166628018192587309**, apertura ante la institución de crédito denominada **BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.**

QUINTA. - COMPROBACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.- **“LA COMUNIDAD”** se compromete a entregar a **“LA SICT”** el original del recibo oficial que acredite la recepción



de los recursos, a que se refiere la Cláusula Segunda, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al depósito que de los mismos realice **"LA TESOFE"** en **"LA CUENTA"**.

SEXTA. - APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. - La aplicación y ejercicio de los recursos se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos entregados a **"LA COMUNIDAD"** no pierden su carácter federal por lo que deberá realizar todas las acciones necesarias para que los mismos sean ejercidos en tiempo y forma, y bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos federales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos no ejercidos junto con sus remanentes financieros no ejercidos, deberán reintegrarse a **"LA TESOFE"** de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "LA COMUNIDAD". La comunidad se obliga a:

I. Destinar los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros que se generen, exclusivamente para el objeto descrito en la Cláusula Primera de este instrumento, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este **"CONVENIO"**.

II. Dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de esos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al **"PROGRAMA"**, en un plazo no mayor a 15 días naturales, conforme al calendario establecido en el **Anexo 1**, el cual, debidamente firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante del presente **"CONVENIO"**.

IV. Llevar a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización federales y locales facultados, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, rendición de cuentas corresponde a los recursos considerados en este **"CONVENIO"**.

V. Asumir, plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, relacionadas con las acciones destinadas a la pavimentación de caminos a comunidades indígenas, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo previsto en el presente **"CONVENIO"**.



VI. Mantener en su custodia la documentación comprobatoria de las erogaciones hechas con cargo a los recursos otorgados y a realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en los informes en el ámbito local, conforme sean aplicados, comprometidos y erogados respectivamente. Para tal efecto, se dará cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local, en su caso.

VII. Entregar mensualmente a **“LA SICT”**, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por la instancia ejecutora y validada por **“LA COMUNIDAD”**.

VIII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con **“LA SICT”**, sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este **“CONVENIO”**, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y conforme a las disposiciones aplicables.

IX. Presentar a **“LA SICT”**, y por conducto de ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a través de la DGPYP “B”, y directamente a la Secretaría de la Función Pública (SFP), por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2024, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de **“EL PROGRAMA”** y las metas de los indicadores, alcanzados en el ejercicio de 2023.

X. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente **“CONVENIO”**.

XI. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de **“EL PROGRAMA”** previsto en este instrumento.

XII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de **“EL PROGRAMA”** previsto en este instrumento.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. - El Ejecutivo Federal, a través de **“LA SICT”**, se obliga a:

I.- Entregar a **“LA COMUNIDAD”** los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente **“CONVENIO”**.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente **“CONVENIO”**.

III. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

NOVENA. - OBLIGACIONES DEL “INPI”. - El **“INPI”**, se obliga a:



I. Brindar la asesoría necesaria a **"LA COMUNIDAD"** para la debida ejecución del objeto del presente Convenio.

II. Dar seguimiento y evaluación, en el ámbito de su competencia y atribuciones, a las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

III. Establecer un diálogo sostenido e incluyente con **"LA COMUNIDAD"**, en su calidad de comunidad indígena y como sujeto de derecho público, para la coordinación y ejecución de las acciones necesarias para la consecución del objeto del Convenio.

DÉCIMA. - CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. - El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente **"CONVENIO"**, corresponderá a **"LA SICT"**, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la entidad.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. - VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente **"CONVENIO"**, **"LA SICT"** y **"LA COMUNIDAD"** revisarán periódicamente el cumplimiento de las acciones derivadas del mismo, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridos para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de **"LA COMUNIDAD"**, en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de **"LA SICT"** podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a **"LA COMUNIDAD"**, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este **"CONVENIO"** o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos por **"LA COMUNIDAD"** a **"LA TESOFE"**, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera **"LA SICT"**.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. - **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente **"CONVENIO"** podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del



presente **"CONVENIO"**, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente **"CONVENIO"** conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA. - El presente **"CONVENIO"** comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento del objeto del presente **"CONVENIO"**, de conformidad con el calendario establecido en el **Anexo 1**, el cual, debidamente firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante del presente **"CONVENIO"**.

DÉCIMA SEXTA. - DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. - El Ejecutivo Federal, a través de **"LA SICT"**, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. **"LA COMUNIDAD"** se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante cualquier medio, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente **"CONVENIO"**, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de mayo de 2023.

POR **"LA SICT"**

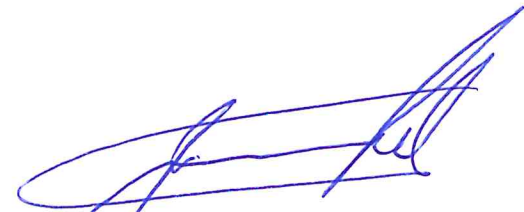
POR **"LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN JUAN JALTEPEC, DISTRITO DE CHOÁPAM"**



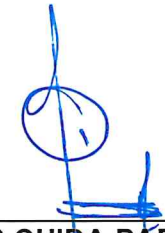
LIC. JORGE NUÑO LARA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



C. GASPAR RUIZ YESCAS
AUTORIDAD COMUNITARIA



ING. JESÚS FELIPE VERDUGO LÓPEZ
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA



ING. JOSÉ LUIS CHIDA PARDO
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT
OAXACA



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN JUAN JALTEPEC, CHOÁPAM, OAXACA

PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS A CABECERAS MUNICIPALES

CALENDARIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS (KM)

ANEXO 1

CONCEPTO	MAY 2023	JUN 2023	JUL 2023	AGO 2023	SEP 2023	OCT 2023	NOV 2023	DIC 2023	TOTAL (KM)
Pavimentación del camino: E.C. (TUXTEPEC - PALOMARES) - SANTIAGO YAVEO, DEL KM 0+000 AL KM 46+000, Subtramo a ejecutar: DEL KM 34+950 AL KM 37+450	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.32	0.32	2.50



[Handwritten signature in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink]

[Handwritten mark or signature in blue ink]

[Handwritten mark or signature in blue ink]